



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Tipo de información	Confidencial
Asunto	Revisión de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al código de trabajador, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, número de teléfono particular, estado civil, sexo, lugar de nacimiento, número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social (NSS), sello digital y código QR, remitida por el Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías de la Universidad de Guadalajara.
Área generadora de la información	Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, puntos 1, 5 y 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Siendo las 8:20 horas del día 11 de agosto de 2025, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio y revisión de la **clasificación de la información como confidencial** de los datos personales relativos al código de trabajador, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, número de teléfono particular, estado civil, sexo, lugar de nacimiento, número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social (NSS), sello digital y código QR, remitida por el Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías de la Universidad de Guadalajara (en adelante CUCEI); y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. César Antonio Barba Delgadillo, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial remitida por el CUCEI, la cual fue requerida mediante solicitud de información tramitada bajo el número de expediente UTI/0823/2025, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 28 de julio de 2025, a las 21:20 horas, ingresó a la CTAG una solicitud de acceso a información pública, mediante la cual se solicitó la información que se señala a continuación:

"Solicito al sujeto obligado Universidad de Guadalajara y al Centro universitario de ciencias exactas e ingeniería la versión publica de los contratos de los servidores publicos Hector pulido gonzalez Martin rabelero velasco Victor hugo ortiz muro" (Sic)

SEGUNDO. La CTAG radicó la citada solicitud de acceso a la información bajo el número de expediente UTI/0823/2025.

TERCERO. Luego de ello, mediante oficio CTAG/UAS/2035/2025, de fecha 05 de agosto de 2025, la CTAG requirió la información y datos precisos para responder a la solicitud de acceso a la información al CUCEI.

CUARTO. En virtud de lo anterior, mediante oficio CUCEI/SAD/AT/055/2025, recibido el 08 de agosto de 2025, el CUCEI dio contestación al requerimiento de la CTAG, remitiendo la información requerida por la persona solicitante, así como la clasificación relacionada con los datos personales contenidos en dicha documentación, la cual, este Comité tiene por recibida; y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen las personas titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que el CUCEI remitió a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales en el marco del expediente UTI/0823/2025.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el código de trabajador constituye un dato personal, pues su revelación podría identificar o hacer identificable a la persona en otros documentos o contextos universitarios en donde obran disociados los códigos de los nombres; en consecuencia, se considera un dato personal que debe ser protegido como información confidencial.

Por otra parte, el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, número de teléfono particular, estado civil, sexo, lugar de nacimiento, sello digital y código QR, son datos personales que asociados o vinculados a otro tipo de información como lo es el nombre de una persona física, o la vinculación de estos datos entre sí, permitirían identificar o hacer identificable a la persona, en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

Por último, el número de afiliación al IMSS, por si solo es considerado como un dato personal laboral, por lo que la referida información debe ser protegida; lo anterior, en razón que, de publicarse, transferirse o difundirse dichos datos personales, se podría generar una invasión a la privacidad de su titular.

3. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, puntos 1, 5 y 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de confirmar la clasificación de la información, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al código de trabajador, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, número de teléfono particular, estado civil, sexo, lugar de nacimiento, número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social (NSS), sello digital y código QR, remitida por el CUCEI.

SEGUNDO. Notifíquese lo acordado a la persona solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.



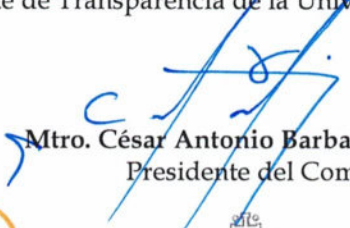


UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

IV. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 8:40 horas del día de su fecha.

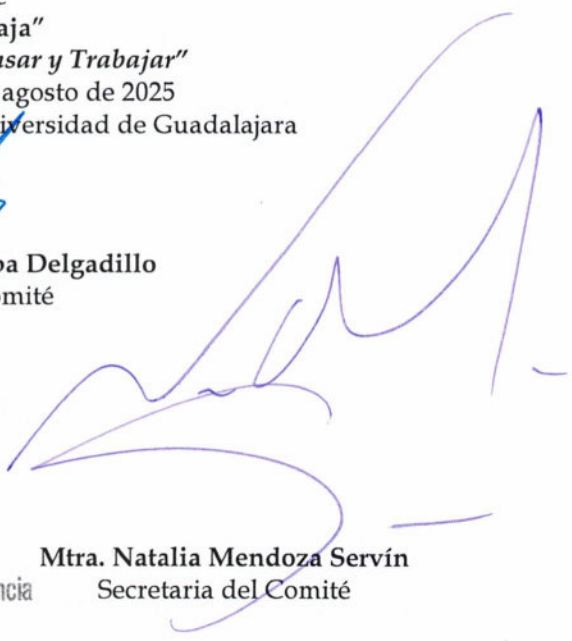
Atentamente
"Piensa y Trabaja"
"1925-2025, Un Siglo de Pensar y Trabajar"
Guadalajara, Jalisco, 11 de agosto de 2025
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara


Mtro. César Antonio Barba Delgadillo
Presidente del Comité




C.P. Alfredo Nájjar Fuentes
Contralor General

Comite de Transparencia


Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité